



LEGISLATURA DE JUJUY

//- CORRESPONDE A LEY N° 6442.-

ANEXO IV

Impuesto a los Automotores

Artículo 1° -De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos que se aplicarán anualmente sobre las bases imponibles, para la determinación del impuesto a los automotores:

Categoría	Alícuota	Impuesto Mínimo
Automóviles, Jeep y Rurales	2%	\$ 650
Vehículos de transporte colectivo de pasajeros	2%	\$ 1.100
Camiones, Camionetas, Furgones, etc.	2%	\$ 1.200
Trailers, Acoplados, Semirremolque, etc.	2%	\$ 900
Casillas Rodantes, Motorhome	2%	\$ 1.500
Ciclomotores, Motos, Motonetas, Motocicletas y Similares	2%	\$ 400

ANEXO IV BIS

Impuesto a los Juegos de Azar

Artículo 1° - El Impuesto a los Juegos de Azar se percibirá conforme lo establecido en el Título Quinto del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22).